

D 2888 15^o

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Ley de eximición transitoria de tributos que graven al fraccionamiento y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado para consumo familiar.

Artículo 1 : Exímase de todos los tributos Nacionales el fraccionamiento y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasados en garrafas de 5 Kg., de 10 kilogramos, de 12 kilogramos, 15 kilogramos y cilindros de 30 Kilogramos y 45 kilogramos.

Artículo 2: La eximición a que se refiere el artículo 1, se computara en forma transitoria en el periodo de cinco meses a partir de la promulgación de la presente ley.

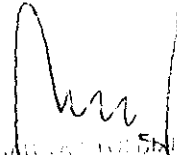
Artículo 3: Invitase a las Provincias a que desgraven iguales hechos imposables en sus jurisdicciones.


Artículo 4: EL Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria de Energía o la Dependencia que en el futuro aquel designe, publique y dé a conocimiento de los consumidores el precio promedio de los envases desgravados en el periodo que se exime.

Artículo 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


FEDERICO T. M. STORANI
DIPUTADO DE LA NACION


LEOPOLDO MOREAU
DIPUTADO NACIONAL


MARÍA ELENA RODRÍGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION


PATRICIA PANZONI
DIPUTADA DE LA NACION


RICARDO JANO
DIPUTADO DE LA NACION